

contestación demanda de pertenencia

jose alveiro piedrahita quintero <josealveiropi@hotmail.com>

Jue 8/02/2024 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación Demanda prescripcion adquisitiva LUIS ARTURO CEBALLOS .pdf; LUIS ARTURO CEBALLOS.pdf;



jap abogados
consultoria y asesorías

JOSÉ ALVEIRO PIEDRAHITA QUINTERO

Abogado

Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses

Conciliador en Derecho

Experto en Tránsito y Transporte.

Doctor:

ÁLVARO TRÓCHES ROSALES

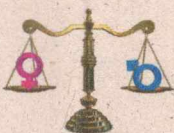
Juezpromiscuo Municipal de Obando.

E. S. D.

referencia	Poder especial amplio y suficiente para contestar demanda declarativa de pertenencia.
De:	LUIS ARTURO CEBALLOS y ANGÉLICA MARÍA CEBALLOS.
Contra:	YULIANA ANDREA RÍOS HERRERA.

LUIS ARTURO CEBALLOS, mayor de edad, domiciliado en el municipio de La Virginia - Risaralda, identificado con C.C. N° 16.232.858 de Cartago y **ANGÉLICA MARÍA CEBALLOS**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de La Tebaida - Quindío, identificada con C.C. N° 31.331.305 de Toro; obrando en nuestro propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifestamos a usted señor **Juez Promiscuo Municipal** de Obando - Valle, que conferimos poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario, al Abogado **JOSÉ ALVEIRO PIEDRAHITA QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.233.350 expedida en Cartago y portador de la Tarjeta Profesional N° 265096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de contestación y lleve hasta su terminación, contestación demanda declarativa de pertenencia.

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar medidas Cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto a Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del



EMAIL: josealveiropi@hotmail.com

Dir. Carrera 5 N° 12A - 45 OFICINA 204 Cartago - Valle.

Celular: 314 769 8623





JOSÉ ALVEIRO PIEDRAHITA QUINTERO

Abogado

Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses

Conciliador en Derecho

Experto en Tránsito y Transporte.

artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial, en los términos del presente mandato.

Del señor Juez, Atentamente,

Luis Arturo Ceballos
LUIS ARTURO CEBALLOS

C.C N° 16.232.858 de Cartago

Angélica María Ceballos
ANGÉLICA MARÍA CEBALLOS

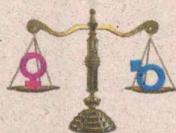
C.C. N° 31.331.305 de Toro

ACEPTO,

Jose Alveiro Piedrahita Quintero
JOSE ALVEIRO PIEDRAHITA QUINTERO

CC. N° 16.233.350 expedida en Cartago "Valle"

T.P. N° 265096 del Consejo Superior de la Judicatura.



EMAIL: josealveiropi@hotmail.com

Dir. Carrera 5 N° 12A – 45 OFICINA 204 Cartago – Valle.

Celular: 314 769 8623



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 15738

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: LUIS ARTURO CEBALLOS QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016232858 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Arturo Ceballos

----- Firma autógrafa -----



46df17f8aa

01/02/2024 17:20:02

15738-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: RECONOCIMIENTO PERSONA

[Handwritten signature]



GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO

Notario (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 46df17f8aa, 01/02/2024 17:20:31

DE C
IN PENILLA
CARTAGO
VALLE
ERA DEL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 15739

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: ANGELICA MARIA CEBALLOS QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031331305 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

15739-1



Angelica Maria Ceballos

342211ea

----- Firma autógrafa -----

01/02/2024 17:21:55

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: RECONOCIMIENTO PERSONA



GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO

Notario (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 342211ea, 01/02/2024 17:23:23



Doctor:

ÁLVARO TRÓCHES ROSALES

Juez promiscuo Municipal de Obando.

E. S. D.

referencia	76 497 40 89 001 2023 00214 00
Asunto	Contestación demanda declarativa de pertenencia.
Demandados	LUIS ARTURO CEBALLOS y ANGÉLICA MARÍA CEBALLOS.
Demandante	YULIANA ANDREA RÍOS HERRERA.

JOSÉ ALVEIRO PIEDRAHITA QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.233.350 de Cartago, portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 265096 del honorable consejo superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad de Cartago, obrando como apoderado de los señores **LUIS ARTURO CEBALLOS y ANGÉLICA MARÍA CEBALLOS**, encontrándome dentro de los términos me permito dar **contestación** a la demanda distinguida con radicación N° **76 497 40 89 001 2023 00214 00**; de acuerdo a las siguientes:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.



EMAIL: josealveiropi@hotmail.com

Dir. Carrera 5 N° 12A – 45 OFICINA 204 Cartago – Valle.

Celular: 314 769 8623

A LOS HECHOS:

PRIMERO: en cuanto al hecho primero de la demanda; resulta cierto y es que la demandante a través de su apoderado, están reconociendo que existe una copropietaria. Así mismo, están reconociendo que la señora **YULIANA ANDREA RÍOS HERRERA**, quien CC. No. 1.113.592.049 adquirió solo el 50% del bien inmueble mediante la escritura pública N° 025 del 17 de febrero de 2.016.

SEGUNDO: si bien el parágrafo segundo de la escritura pública N° 025 del 17 de febrero de 2.016; indica que se vende la posesión que el señor **JOSÉ GABRIEL RÍOS ZAPATA**, ha ejercido sobre el 50% del bien que era propiedad de la señora **AURA MARIA QUINTERO GARCÍA**.

Ahora el mismo extremo demandante esta indicando que es un Derecho común y proindiviso. En ese sentido resulta cierta la afirmación.

TERCERO: quiere entender este apoderado que el extremo demandante se refiere a la escritura N° 025 del 17 de febrero de 2.016; siendo así pudo la señora **YULIANA ANDREA RÍOS HERRERA** haber iniciado el proceso declarativo de pertenencia pues estaba facultada para hacerlo, solo olvido el extremo demandante que esa facultad feneció con el trabajo de sucesión inscrito bajo radicación 2022-5363 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Cartago.

CUARTO: este hecho es parcialmente cierto, el vendedor se comprometió a suscribir documento público por la venta de sus derechos de propiedad -NO así- por la totalidad del predio en



EMAIL: josealveiropi@hotmail.com

Dir. Carrera 5 N° 12A – 45 OFICINA 204 Cartago – Valle.

Celular: 314 769 8623

cuanto a la actuación ante la jurisdicción así reposa en documentos.

El señor **JOSÉ GABRIEL RÍOS ZAPATA**, según manifestación de los demandados, No ejerció actos de señor y dueño y tenía conocimiento de la minoría de edad de mis representados, así mismo, tenía pleno conocimiento que el bien era común y proindiviso.

QUINTO: este hecho es falso, el extremo demandante muy por el contrario a lo anunciado, SI reconoció dominio ajeno y ello se debe entre otras, que para el año 2.021 **YULIANA ANDREA RIOS HERRERA**, desde España a través del abonado celular +34 919 35 56 46, contacto a mi representado, con el propósito solucionar sus derechos y los de su hermana ya que la demandante tenía la intención de quedarse con la totalidad del predio.

Aunado a lo anterior, la demandante a través de la señora **CARMEN RIOS**, vía telefónica por intermedio del abonado celular +57 315 521 7401, insistieron a mi representado para organizar los derechos común y proindiviso que este y su hermana tienen en el bien objeto de litigio.

SEXTO: este hecho es parcialmente cierto, se debe hacer claridad que quien en vida se llamó **JOSÉ GABRIEL RÍOS ZAPATA**, NO tramitó licencia Urbanística - lo que radico fue una licencia de reconocimiento situación muy distinta a la alegada por el extremo demandante.

SÉPTIMO: NO es cierto y ello se colige de la misma documentación que se aporta con la demanda en la que se observa que siempre se reconoce que es un bien común y proindiviso.



EMAIL: josealveiropi@hotmail.com

Dir. Carrera 5 N° 12A – 45 OFICINA 204 Cartago – Valle.

Celular: 314 769 8623

OCTAVO: es cierto.

NOVENO: este hecho es falso; tanto el señor **JOSÉ GABRIEL RÍOS ZAPATA** (Q.E.P.D) como quien hoy reclama en proceso declarativo de pertenencia, tenían conocimiento de la existencia de los hoy demandados y como ya se anotó en un hecho anterior, **YULIANA ANDREA RÍOS HERRERA**, desde España a través del abonado celular +34 919 35 56 46, contacto a mi representado.

DECIMO: NO es un hecho, es una apreciación del togado que representa los intereses de la señora **YULIANA ANDREA RÍOS HERRERA**, pero en gracia de discusión es menester de este apoderado indicar que el escenario factico y jurídico planteado por el extremo demandante NO entregan las herramientas de suficiencia para iniciar la prescripción extraordinaria del dominio.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con ficha catastral 01 00 0056 0015 000 y folio de matrícula inmobiliaria número 375 - - 710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 2.016 más una suma de posesiones.



EMAIL: josealveiropi@hotmail.com

Dir. Carrera 5 N° 12A – 45 OFICINA 204 Cartago – Valle.

Celular: 314 769 8623

Teniéndonos que preguntar ¿Cuándo se convirtió la señora **YULIANA ANDREA RIOS HERRERA** en poseedora del bien hoy pretendido en proceso declarativo? Llegando necesariamente a la conclusión que esa situación fáctica NO ha ocurrido pues en todo el escrito de la demanda se ha reconocido unos copropietarios o mejor aún - se ha indicado que estamos frente a un bien común y proindiviso.

Siendo ello así NO se cumplen los requisitos pues el Animo de Señor y Dueño precisamente lo que lleva es a desconocer que halla alguien con igual o mejor derecho. Jurisprudencialmente se ha dicho que la prueba de los actos posesorios tiene que ser de tal contundencia que no halla lugar a equívocos en el momento de computar el término de prescripción.

Por manera que la demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la posesión como lo exige la ley dado que se reconocen propietarios, tal como se demostrará durante el debate probatorio.

Lo anterior dado que la demandante ha venido intentando llegar a acuerdos con mis representados, reconociendo entonces el dominio ajeno en cabeza de los reales titulares de derecho real de dominio del predio objeto de usucapión.

Como quiera que no estén probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.



EMAIL: josealveiropi@hotmail.com

Dir. Carrera 5 N° 12A – 45 OFICINA 204 Cartago – Valle.

Celular: 314 769 8623

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. DECLARACION DE TERCEROS:

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Obando y la Unión, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y



EMAIL: josealveiropi@hotmail.com

Dir. Carrera 5 N° 12A – 45 OFICINA 204 Cartago – Valle.

Celular: 314 769 8623

demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, a saber: **JOSÉ EFRAIN CEBALLOS ACEVEDO**, portador de la cedula de ciudadanía N° 6.482.533 residente en el barrio la Aurora en Obando - Valle, **LUZ MARY CORTES CEBALLOS**, portadora de la cedula de ciudadanía N° 29.621.124, residente en el barrio la Aurora en Obando - Valle y **LUIS ARTURO CEBALLOS**, portador de la cedula de ciudadanía N° 2.654.083, residentes en LA Vereda Córcega en la Unión - Valle, respectivamente o por intermedio de esta procuraduría judicial.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

ANEXOS:

Me permito acompañar poder a mi favor.

NOTIFICACIONES:

Al extremo demandante se servirá citar por el medio indicado en la demanda.

A la parte demandada así:

LUIS ARTURO CEBALLOS, este podrá ser citado a través de este apoderado o al correo eltopo.es77@gmail.com, celular 302 275 9375.

ANGÉLICA MARIA CEBALLOS, esta podrá ser citado a través de este apoderado o al correo ceballosquinteroangelicamaria@gmail.com,



EMAIL: josealveiropi@hotmail.com

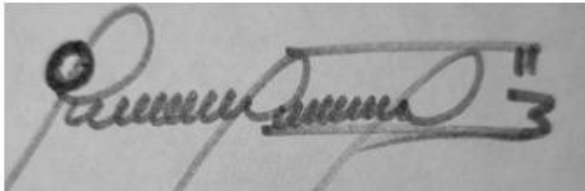
Dir. Carrera 5 N° 12A – 45 OFICINA 204 Cartago – Valle.

Celular: 314 769 8623

celular 312 631 6226.

Este apoderado, podrá ser notificado a través de mi correo josealveiropi@hotmail.com, en mi oficina carrera 5 N° 12A - 45 oficina 204 en Cartago - Valle.

Del señor juez, atentamente;



JOSÉ ALVEIRO PIEDRAHITA QUINTERO

CC. N° 16.233.350 expedida en Cartago "Valle"

T.P. N° 265096 del Consejo Superior de la Judicatura.



EMAIL: josealveiropi@hotmail.com
Dir. Carrera 5 N° 12A – 45 OFICINA 204 Cartago – Valle.
Celular: 314 769 8623